

Material Imprimible

Impuesto a las ganancias cuarta categoría

Módulo 2

Contenidos:

- Formulario 572 web
- Tasa aplicable para determinar el impuesto
- Esquema de liquidación
- Obligatoriedad de presentar declaración jurada informativa
- Liquidaciones que practica el empleador
- Anual
- Final
- Informativa

Formulario 572 Web

Una consulta muy frecuente que recibimos los profesionales es: ¿cuánto tengo que pagar de impuestos a las ganancias? Les contamos cómo se resuelve este interrogante: para saber cuánto se debe pagar en concepto de ganancias primero se debe liquidar el impuesto. Expliquemos esto.

La liquidación y retención del impuesto a las ganancias para aquellos sujetos que están en relación de dependencia la hace el empleador que paga el salario. Para que el empleador pueda realizar las liquidaciones correspondientes del impuesto, todos los trabajadores en relación de dependencia tienen la obligación de presentar un formulario que se conoce como F 572 Web o SIRADIG que es el Sistema de Registro y Actualización de Deducciones en el Impuesto a las Ganancias.

Este formulario es presentado por los empleados ante AFIP, mediante transferencia electrónica de datos y luego los empleadores tienen acceso a esta información, también a través del portal de AFIP.

Los empleados informan en este formulario lo siguiente:

- Cuando se comienza una relación laboral o cuando se producen modificaciones en datos. Como, por ejemplo: Datos personales del empleado como apellido, nombres, y domicilio; los datos del o de los empleadores, o sea, su denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria.
- El empleado indicará quién es su agente de retención. Si un empleado tiene un solo empleador, este será su agente de retención. Pero, si un empleado tiene más de un empleador, el agente de retención será el empleador que le pague el sueldo más alto.
- También se deberá informar el detalle de las personas a su cargo en caso de existir. Que pueden ser cónyuge, conviviente o hijos.
- En forma mensual, mediante este formulario los empleados informarán los sueldos u otras remuneraciones que perciban de las personas o entidades que no actúen como agentes de retención y los conceptos e importes de las deducciones computables de las que ya hemos hablado.

Tengan en cuenta que es responsabilidad de cada contribuyente, conservar a disposición de la AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada Formulario 572 Web.

Además, es importante no olvidar que cuando se produzca el cambio de agente de retención dentro del mismo período fiscal, se deberá declarar el nuevo agente en la liquidación informativa correspondiente.

En líneas generales, los empleados suelen tener tiempo hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara para informar las deducciones y los pagos a cuenta que, de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto. No obstante, en muchos casos, este tiempo se prolonga prorrogándose la fecha de corte.

Como dijimos, los empleados deben enviar periódicamente al empleador, o cuando tengan novedades, el formulario 572 web o SIRADIG. Para ingresar al servicio del SIRADIG - que es un servicio que se encuentra disponible en la página de AFIP- los contribuyentes deberán contar con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior. La clave fiscal les permitirá a los contribuyentes ingresar a la web de AFIP con su CUIT.

Hay que tener en cuenta que también deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del servicio "Sistema Registral".

Obligaciones de los empleadores

Así como el empleado tiene la obligación de informar a través del SIRADIG o formulario 572 web las deducciones y otros ingresos, los empleadores también tienen algunas obligaciones derivadas del impuesto. Veamos cuales son.

Los empleadores están obligados a:

- Comunicar a sus empleados dentro de los 30 días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con la obligación de presentar el SIRADIG.
- Deberán, además, conservar constancia de la comunicación efectuada, que debe estar firmada por los empleados.
- Los empleadores también deberán indicar a sus empleados el día del mes hasta el cual, las novedades informadas por dichos beneficiarios a través del servicio SiRADIG trabajador, serán tenidas en cuenta en las liquidaciones de haberes de dicho mes.
- Esto se puede materializar con una carta que el empleador entregue a todos los empleadores cuando inicien la relación laboral y se los hagan firmar para quedar en el legajo.

Cálculo del impuesto a las ganancias

Vamos a comenzar realizando una primera explicación respecto de la metodología general de cálculo del impuesto a las ganancias, para ir de a poco profundizando en el tema.

El impuesto a las ganancias es un impuesto anual que se calcula a partir de la sumatoria de todas las ganancias percibidas por el contribuyente sin tener en cuenta las exenciones. Luego, a ese importe resultante se le restan las deducciones personales y las generales. Y, por último, a este importe, que se denomina ganancia neta sujeta a impuesto, se le tiene que aplicar una tabla que será la que nos permita saber con exactitud de cuánto es el impuesto.

La ley de ganancias indica cuál es la tabla a aplicar. La tabla que verán en la ley no es seguramente la actual, ya que la misma se actualiza todos los años al igual que las

deducciones. Por esta razón insistimos en que cuando liquiden el impuesto siempre tengan en cuenta asegurarse de estar trabajando con las tablas del año en que liquidan. No obstante, vamos a hacer un ejercicio con la siguiente tabla en donde explicaremos la metodología para su utilización.

Liquidación del impuesto a las ganancias

Ahora, estudiaremos en profundidad el esquema de liquidación del impuesto a las ganancias. Lo importante para nosotros es lograr determinar la ganancia neta sujeta a impuesto para poder aplicarle luego la tabla de escalas y así obtener el impuesto determinado. Seguramente estén inquietos acerca de cómo llegar a ese importe. Veamos juntos la metodología de la liquidación.

Para liquidar se deben sumar:

- la ganancia bruta del ejercicio más
- las retribuciones no habituales y
- el sueldo anual complementario.

Y luego se deben restar:

- Las deducciones referidas a aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios y cajas de previsión complementarias.
- Los aportes a obras sociales
- Las cuotas sindicales
- Las cuotas médico asistenciales
- Las primas de seguro para el caso de muerte
- Los gastos de sepelio

- Las donaciones
- Los descuentos obligatorios
- Los honorarios por servicios de asistencia sanitaria
- Los intereses de créditos hipotecarios
- El pago a empleados domésticos
- El pago de alquileres de casa habitación.
- Y, luego, las deducciones personales del artículo 30 que son la ganancia no imponible, la deducción especial y las cargas de familia.

Ahí obtendremos la remuneración sujeta a impuesto.

A ese importe le aplicaremos el tramo de alícuota del artículo 94 de la ley y así obtendremos el impuesto determinado para el ejercicio. Claro que este cálculo tiene algunas particularidades que en breve les iremos contando.

Pasemos todo esto en limpio...

- A los ingresos brutos obtenidos durante el año, le restaremos las deducciones personales y generales, sin incorporar las deducciones por donaciones, los importes abonados en concepto de prepagas ni los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.
- Calculamos un subtotal y de ese subtotal calculamos el 5%.
- Este 5% actuará de tope para donaciones, los importes abonados en concepto de prepagas y los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.

- Esas deducciones se restan de la ganancia neta.
- Luego se detraen las deducciones del artículo 23, es decir, ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial
- Y ahí, finalmente, llegamos a la ganancia neta sujeta a impuesto.
- La determinación del impuesto, como ya hemos mencionado, quedará sujeta a la aplicación de la tabla del artículo 94.

Veamos un ejemplo. Jéscica Rodríguez percibió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en concepto de sueldo bruto unos \$ 2.800.000 considerando el sueldo anual complementario. Su empleador le retiene el 17% en concepto de jubilación, aporte a PAMI y obra social. Jéscica tiene un descuento por aporte sindical solidario del 1 %. Ha abonado \$85.000 durante todo el 2021, en concepto de intereses de crédito hipotecario. Tiene una empleada doméstica a la que le ha abonado entre sueldo, aportes y contribuciones, unos \$ 325.000 al año. No tiene cargas de familia. No tiene otras deducciones para computar.

Entonces para liquidar el impuesto haremos:

- El sueldo bruto de \$ 2.800.000.-
- Menos el 17% de retenciones en concepto de jubilación, aporte a PAMI y obra social que nos da \$ 476.000.-
- Restamos el aporte sindical solidario del 1 % por \$ 28.000.-
- Hasta aquí nos da una ganancia neta de \$ 2.296.000
- Restamos la ganancia no imponible de 2021 por \$ 167.678,40.-
- Luego restamos la deducción especial por \$ 804.856,34.-
- A continuación, restamos \$ 20.000.- en concepto de intereses de crédito hipotecario. Aquí recordemos que, aunque haya pagado \$85.000, el tope es de \$ 20.000.-
- Por último, restamos los pagos a la empleada doméstica. Si bien abonó \$325.000.- al año, el tope es la ganancia no imponible de \$ 167.678,40.-

- Por lo tanto, la ganancia neta sujeta a impuesto queda en \$ 1.135.786,86.-

Mirando la tabla del artículo 94 acumulada a diciembre, vemos que el contribuyente cae en el último escalón, por lo que el impuesto determinado anual será de un fijo de \$230.381,54.- más el 35% de lo que supere los \$1.032.522,30.- Entonces \$ 1.135.786,86.- menos \$ 1.032.522,30.- nos da un importe de \$ 103.264,56.- El 35% de este valor es de \$ 36.142,60.- El fijo de \$ 230.381,54.-, más el variable de \$36.142,60.- nos da un impuesto determinado de \$ 266.524,14.-

Cuando para liquidar el impuesto hablemos de ganancia bruta, nos vamos a estar refiriendo al total de las sumas abonadas en cada período mensual, sin tener en cuenta deducciones de ningún tipo. ¡Pero, atención! No deben incluirse en el concepto de ganancia bruta los pagos por los siguientes conceptos: asignaciones familiares, intereses por préstamos al empleador, indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, entre otros.

Cuando hablemos de retribuciones no habituales estaremos haciendo referencia al importe bruto de los conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual, como, por ejemplo, el plus vacacional.

Tengan presente que a los empleados en relación de dependencia se les cobra el impuesto a las ganancias de forma mensual. Es decir, durante los doce meses del año, los contribuyentes van haciendo pagos a cuenta del impuesto final. Entonces, como el empleador deberá retener en forma mensual el impuesto que se ingresará como anticipo, para hacer estas retenciones; es decir, determinar el impuesto para una ganancia acumulada en función de determinado mes del año, se deberán utilizar las tablas mensuales del impuesto.

Declaración jurada informativa

Además de estar sujetos al pago del impuesto a las ganancias, que es retenido por el empleador, los empleados pueden estar obligados a presentar en forma anual la declaración jurada informativa de ganancias y de bienes personales si se verifican algunos supuestos.

Entonces... ¿Cuándo se presenta la declaración jurada de ganancias?

- Cuando un contribuyente haya obtenido en el año fiscal un importe bruto de rentas que resulte igual o superior a determinado importe establecido por AFIP, el empleado beneficiario de las mismas deberá cumplir con las presentaciones de las declaraciones juradas informativas.

Hagamos un paréntesis para explicar qué es una declaración jurada informativa. Es aquella que se presenta sin que necesariamente arroje impuesto a pagar. Entonces, si a un empleado ya le retuvieron ganancias, pero ganó más de determinado importe, presenta la declaración jurada indicando cuánto ganó y cuánto le han retenido sin necesidad de tener que abonar diferencia por impuesto. Cabe destacar que cuando nos referimos a importe bruto no importa si está todo gravado, exento y/o no alcanzado.

Quizás se pregunten: ¿Cuándo se presenta la declaración jurada de bienes personales?

- Cuando un contribuyente haya obtenido en el año fiscal un importe bruto de rentas que resulte igual o superior a determinado importe establecido por AFIP, además de la declaración de ganancias deberá presentar una declaración jurada de bienes personales.

Para quienes no están al tanto, aclaramos que la declaración de bienes es el detalle de todos los bienes que posee el contribuyente al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

Las declaraciones juradas informativas de ganancias y bienes personales, salvo excepciones y/o prórrogas que puede disponer AFIP, se podrán presentar hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara. Si el 30 de junio en cuestión coincidiese con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Estas declaraciones juradas deberán ser confeccionadas mediante la utilización de la versión vigente al momento de la presentación del programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS – Portal integrado” y “BIENES PERSONALES WEB” o el que lo reemplace en el futuro.

Como resultado de estos programas y/o aplicativos, tendremos los formularios de declaración jurada número 711 correspondiente al impuesto a las ganancias y 762 correspondiente a bienes personales.

Ahora bien, supongamos que un empleador, ya sea por error, omisión o cualquier otro motivo, no hubiera practicado la retención total del impuesto a las ganancias del período fiscal correspondiente, ¿qué sucedería? En ese caso, al hacer la liquidación de la declaración jurada, el importe de impuesto determinado no va a coincidir con el importe retenido por el empleador, por lo que el contribuyente o empleado deberá abonar la diferencia, porque, en ese caso, cuando el trabajador realice la declaración jurada, la misma arrojará impuesto a pagar. Entonces, esa declaración jurada no será informativa, sino que será determinativa.

También podría suceder que de las declaraciones juradas realizadas resultara un saldo a favor del contribuyente. En este caso, también se trataría de una determinativa con saldo a favor.

Agentes de retención

Lo que sabemos es que los empleadores deben retener ganancias. Pero, ¿por qué? Esto se debe a que funcionan como agentes de retención, vamos a explicarlo con más detalle, puesto que así lo establece la norma

Según la resolución general 4003/2017 de AFIP en su artículo 2, deberán retener los siguientes sujetos:

- Quienes paguen por cuenta propia los salarios de sus empleados, ya sea en forma directa o a través de terceros, o los representantes de personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior que sean empleadoras.

El artículo 3 de la resolución es la que establece y aclara que cuando los beneficiarios de las ganancias las perciban de varios sujetos, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe y que las retenciones se realizarán cuando se efectivice cada pago de las ganancias comprendidas en el régimen, o cuando se extinga la relación laboral.

Entonces, si los empleadores son los que retienen mensualmente en cada ocasión de pago, es preciso tener presente que cuando mensualmente el sujeto que retiene determina el importe a retenerle al empleado, ese importe nunca podrá ser superior al que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

O sea que si un empleado cobra \$140.000, y la alícuota máxima del impuesto es del 35%, no se podría retener en ese mes más que \$49.000. Ahora, cuando corresponda al sujeto que retiene hacer la retención anual o la liquidación final, este límite no deberá tenerse en cuenta. Y esto es así pues se entiende que ya el sujeto no tiene forma de continuar reteniendo después de que abone ese último pago.

Tipos de liquidaciones

Los agentes de retención pueden practicar tres tipos de liquidaciones. Las mismas son:

- La liquidación anual,
- La final
- Y la informativa.

Veamos de qué se trata cada una de ellas...

Comencemos con la liquidación anual... El empleador que es agente de retención está obligado a practicar una liquidación anual. Mediante esta se determina la obligación definitiva de cada empleado que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el período fiscal. O sea que, si bien el sujeto que es agente de retención va haciendo cálculos mensuales para retener los pagos a cuenta del impuesto, se termina de definir el tema cuando hace la liquidación anual que deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

¿Siempre? No. Podría suceder el caso que entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de febrero se produjera la baja o retiro del empleado. En ese caso, deberá ser practicada juntamente con la liquidación final que trata el inciso siguiente.

Si de esta liquidación anual resultara quedar un saldo, el mismo sería retenido o, en su caso, reintegrado.

- O sea que si la sumatoria de las retenciones que practicó el empleador suman \$81.000 y el impuesto da \$65.000, el empleador deberá devolver \$5.000
- Y si la sumatoria de las retenciones fueran de \$80.000 y el impuesto da \$90.000, el empleador deberá retener \$10,000 más.

- Por esta razón es que la declaración jurada que confeccionan los empleados siempre debería ser informativa. Puesto que no deberían quedar saldos a pagar o saldos a favor.

También existe la liquidación final que es la que hace el empleador en el caso de producirse la baja o el retiro del empleado antes de que termine el año. Los empleadores, al practicar esta liquidación deberán computar, en la medida en que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de actuar como agentes de retención, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Artículo 94 de la ley del gravamen, consignados en las tablas publicadas por este Organismo, correspondientes al mes de diciembre.

El importe determinado en la liquidación final, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se produzca el pago a que diera origen la liquidación. La entrega de la liquidación final deberá ser efectuada dentro de los 5 días hábiles de realizada la liquidación.

Y, por último, el empleador podría realizar una liquidación informativa del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención, cuando - dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, sin que ello implique el fin de la relación laboral. La entrega de la liquidación informativa deberá ser efectuada dentro de los 5 días hábiles de realizada la liquidación.

Todas estas liquidaciones de las que hemos hablado deberán ser realizadas por el empleador utilizando el formato publicado en el Anexo III de la resolución general 400/2017. Este formulario se denomina “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”.